



AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3551

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605 y 614 de 2021, del Ministerio de Salud, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 605 y 614 dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 13.469 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la labor que desarrollan las fundaciones y corporaciones en el país, particularmente aquellas cuya misión se focaliza en niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y/o personas con discapacidad, o en general trabajos de asistencia social, de los sectores más vulnerables del país, es de suma importancia; y la

continuidad de su labor, a través de turnos éticos, es fundamental para sus beneficiarios en medio de la crisis sanitaria.

5.- Que, en este sentido, se ha considerado conveniente el funcionamiento de corporaciones y fundaciones, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad sanitaria, permitiendo la asistencia a sus beneficiarios, a través de turnos éticos, por lo que se hace necesario que, puedan contar con el personal mínimo requerido para otorgar sus servicios en esta modalidad ante su relevancia ante la emergencia sanitaria.

6.- Que, el presente requerimiento fue solicitado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que junto a la Subsecretaría de Prevención del Delito, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, por corporaciones y fundaciones, las cuales ha comprometido mantener irrestrictamente, a fin de que las actividades descritas puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la **Fundación Vida Compartida Don Bosco**, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de su labor es importante para sus beneficiarios, al realizar labores de ayuda humanitaria en necesidades básicas y sanitarias, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que laboran en la referida entidad, desde sus respectivos domicilios al domicilio de la institución referida y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que laboran en la **Fundación Vida Compartida Don Bosco**, Rut. [REDACTED] con dependencias en [REDACTED] y con prestaciones en distintos lugares de la zona centro del país; únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

SEGUNDO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, con relación a la institución singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

N°	NOMBRE COMPLETO COLABORADOR/A O VOLUNTARIO	RUT	DOMICILIO PERSONAL	COMUNA
1	GERALDINE CASANOVA CASTELLON			
2	AGELICA GONZALEZ SANHUEZA			
3	JORGE OLEA GUTIERREZ			
4	Luz ROMERO ÑANCO			
5	ELBA DIOCARES COFRE			
6	ESTEFANÍA NICOLE LOPEZ			
7	ROMINA ANDREA GALLEGOS IZQUIERDO			
8	ALEJANDRA MEDEL POBLETE			
9	CAMILA ROJAS OLAVE			
10	ORLANDO VILLAGRAN GUTIERREZ			
11	MARCELA CIFUENTES VELASTIN			
12	JOSE LUIS LEAL TORRES			
13	LAURA EMILIA MARABOLI ALVARADO			

14	KARINA MACARENA VASQUEZ OLIVERA
15	TANEA CAROLINA MALUENDA LAGOS
16	CLAUDIA ANTONIA SUAREZ MARCHANT
17	CAROLINA BEATRIZ HERNANDEZ MARTINEZ
18	MARIBEL SANCHEZ MALDONADO
19	VALENTINA JAVIERA CATALAN ANGUITA
20	MARLY EVELYN GONZALEZ GONZALEZ
21	CESAR ANTONIO ALVAREZ PASCAL
22	NICOLAS IGNACIO ZEPEDA GONZALEZ
23	EMILIO JESUS MONSALVES NAVARRETE
24	CAMILA ALEJANDRA MEZA SANTANDER
25	SILVIA ANDREA VERA FLORES
26	JUAN CARLOS PEÑA MOSQUERA
27	MARIA ELENA MUÑOZ CORREA
28	IVETTE ALEJANDRA GONZALEZ MARIPAN
29	JOCELYN GABRIELA VEJAR FLORES
30	XIMENA ADRIANA BRIONES PAREDES
31	CHRISTIAN ALEJANDRO REYES ELGUETA
32	HERIBERTO LUIS CABRERA REYES
33	ROBERT CRISTIAN FOUILLOUX
34	RAUL ENRIQUE PEREIRA BRAVO
35	FLORENCIO SEGUNDO COLILAF
36	MURIEL ROXANA VILLAGRA MADARIAGA
37	VICTOR ORLANDO MORA RIVERA
38	ELIZABETH PATRICIA DONOSO DUQUE
39	JULEIDYS JANINE MARCANO DE MAESTRY
40	FLAVIO CHRYSTIAN VIEIRA
41	LUIGI ALEXANDER TESTA SALINAS
42	PAULINA ALEJANDRA HERRADA CONEJEROS
43	ENOMISA ADELAIDA DEL CARMEN JOFRE MATORANA
44	CARLOS MAURICIO ARAVENA BALBONTIN
45	CAROLINA BEATRIZ ESCOBAR GAJARDO
46	ARACELI SOLEDAD GONZÁLEZ INOSTROZA
47	CRISTIAN ANDRÉS LAGOS DONOSO
48	MARIBEL DE LOS ANGELES ECHEVERRIA CARVAJAL
49	MARÍA PAZ VILLALOBOS ESTAY
50	RICHARD ANTONIO AVELLO FIGUEROA
51	VANESA DEL PILAR VERGARA ARAVENA
52	DANIELA DEL CARMEN RAMOS PEREZ
53	CAMILA CONSTANZA MUÑOZ DIAZ
54	MACARENA FERNANDA AGUIRRE ACUÑA
55	CATALINA ANDREA MENDEZ ACUÑA
56	VICTOR DANIEL CAVIERES CESPEDES
57	ROMINA ALEJANDRA MARIN FIGUEROA
58	ALLISON MELISA CARVAJAL ARIAS
59	LAURA ISABEL ROJAS LEMA
60	LUIS IGNACIO VASQUEZ SANDOVAL
61	JAVIERA LISSETTE CHARLES ARANA

62	EDIANA LISET GONZÁLEZ PEÑA
63	LORY ALEJANDRA DUARTE LOYOLA
64	RICARDO LUIS CONTRERAS MARTINEZ
65	GRACIELA DEL CARMEN MIÑO MARTINEZ
66	MACARENA BEATRIZ CABELLO FUENTES
67	FRANCISCO FERMIN PEREZ HIDALGO
68	SILVIA FRANCISCA HERNANDEZ PEREDO
69	MAURICIO ALEJANDRO CARDENAS CASTRO
70	JUAN CARLOS ANDRES SEGOVIA GONZALEZ
71	ERICK EDWARD CAMPAÑA TORRES
72	MAXIMILIANO ANDRES ORMAZABAL POBLETE
73	MARIA IRENE ACEVEDO LOPEZ
74	LAURA AIDA DEL CARMEN ARREY MELLA
75	MARIANELA DEL CARMEN ALARCON GAETE
76	GILDA ANDREA TORRES CANTWELL
77	LUIS ALBERTO ARIAS FARIAS
78	GONZALO JAVIER ÁLVARO IÑIGUEZ MANSO
79	JUAN CARLOS ANDIA ZAMBRANA
80	DIEGO ARIEL ROJAS MURÚA
81	VICTOR GONZALO BRAVO BRAVO
82	ROMINA ALEJANDRA MALDONADO SAN MARTÍN
83	MONICA BERNARDA ROJAS MATAVENITEZ
84	RODRIGO PATRICIO BARROS TRAPP
85	JOSE MANUEL QUEZADA TOBAR
86	MYRIAM SOLEDAD CORTÉS BAEZ
87	MARIANELA DE LOS ANGELES VERGARA ORTIZ
88	DANIELA ARMANDINA ORTIZ VERGARA
89	FERNANDO ANDRÉS TEJO DEL PINO
90	JUAN PABLO CARRASCO CARRASCO
91	DIANA JAVIERA CASTILLO SEPÚLVEDA
92	ANITA PAZ BUENDÍA ARAYA
93	JOSE MIGUEL VERGARA DIAZ
94	MICHEL GIOVANNI KAELEN CARTAGENA
95	LEILA ISABEL DONOSO HENRIQUEZ
96	FRANCISCA ALEJANDRA SALAS ARENAS
97	IVONNE LISSET CACERES CONCHA
98	DENISSE CAROLINA FUENTES CACERES
99	DANIELA ANDREA URBANO RAMIREZ
100	CONSTANZA BELÉN DELGADO CARRASCO
101	MARIA GRACIELA DEL CARMEN BUSTAMANTE
102	ZUNILDA LOURDES MENA MENA
103	PAOLA MARISOL JEREZ GALINDO
104	ROGER NORTON MUÑOZ BRAVO
105	MARCELA DARYNKA OLIVARES CERPA
106	QUENIE YASMIN SOTO ROJAS
107	YENIFER LYA QUIERO VARAS
108	LORETO FERNANDA VERA MONTENEGRO
109	KATHERINE BELEN NAVARRETE VERGARA

110	BARBARA FRANCISCA ARIAS DEULOFEU
111	CATALINA SOFIA HERNANDEZ SANTANDER
112	ELIZABETH DEL CARMEN SUAZO SILVA
113	MICAELA ROSENDE SCORDAMAGLIA
114	CAROLINA PAZ FLORES RODRIGUEZ
115	MARIA INES VERGARA AVENDAÑO
116	MAURICIO OSVALDO CARO NARANJO
117	CYNTHIA ALEJANDRA CARO CASTRO
118	JANNIRA BELEN MOLINA MANCILLA
119	GABRIEL ESTEBAN MANCILLA GAMARRA
120	MARIA ROSARIO DUARTE HERNANDEZ
121	HELLEN ANTONIA REYES ARAYA
122	ERIKA VANESA BURITCA ORTEGON
123	MARIA YOLANDA CONTRERAS
124	KATHERINE HERNANDEZ PUENTES

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
 Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Estado Mayor Conjunto